



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 899 /2024**

#### **PARTES:**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI 42965XXXX, que comparece a la audiencia de manera telefónica.

**Reclamada:** TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U, que comparece por videoconferencia.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante no está conforme con 8 recibos que la empresa O2 ha cargado a su cuenta indebidamente por un importe de 231,29€. Estos recibos pertenecen a otra persona.

#### **PRETENSIONES:**

Que se le reintegren las cantidades cargadas en su cuenta indebidamente.

#### **ALEGACIONES DE LA EMPRESA**

La empresa alega que no puede atender la petición del reclamante porque está pendiente de que envíe la documentación necesaria para el reintegro de las facturas: fotocopia del dni y acreditación de los datos bancarios mediante certificado de titularidad o similar.

#### **LAUDO CONCILIATORIO**

Durante la audiencia el reclamante alega que hay que añadir un recibo más de fecha 4/9/2024 por importe de 20€, por lo que la cantidad total que reclama es de 251,29€. Además, ya ha enviado a la empresa la documentación requerida al correo indicado en su escrito de alegaciones, pero no ha recibido respuesta. Solicita que se envíe la documentación desde la Junta Arbitral a la empresa.



La empresa alega que no le consta la recepción de la documentación, por lo que se procede al envío de la documentación a la mercantil reclamada por correo electrónico a petición del reclamante, recibiendo confirmación de la recepción y regularización del cliente por parte de la empresa el día 7 de mayo de 2025.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones realizadas por las partes en la audiencia, esta árbitra dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto, al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a la pretensión del reclamante.

La empresa reclamada realizará el reintegro de las facturas si no lo hubiera hecho a la fecha de la notificación de la presente resolución y se abstendrá de cualquier reclamación al consumidor al respecto.

El plazo para el cumplimiento del contenido del presente laudo será de 30 días desde el día siguiente al de la notificación de este.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La árbitra